CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 336 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.

CONTRATO Nro.	336 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S. NIT. 804.014.583-1 R/L JAIRO PEDRAZA ESTUPIÑAN C.C. Nro. 91.271.163 DE BUCARAMANGA Cel. 3112624885 Email. gerencia@diagnostimedicos.com
OBJETO	"SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y MATERIAL DEL LABORATORIO PARA LA E.S.E. HOSPITAL JOSE CAYETANO VASQUEZ DE PUERTO BOYACA".
VALOR	TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($349.376.400,00)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra la empresa **DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.** con **Nit. 804.014.583-1** representada legalmente por el señor **JAIRO PEDRAZA ESTUPIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 91.271.163 DE BUCARAMANGA**, con domicilio principal en Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; **2)** Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; **3)** Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; **4)** Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; **5)** Que el subgerente científico realizó y presentó el correspondiente estudio previo, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. **6)** El Hospital José Cayetano Vásquez presta servicios asistenciales a la población del municipio de Puerto Boyacá, incluyendo usuarios de los regímenes contributivo y subsidiado, así como población pobre, vulnerable y no afiliada. En el cumplimiento de su objeto misional, la institución debe garantizar la disponibilidad permanente de recursos diagnósticos, entre ellos el servicio de laboratorio clínico, el cual constituye un componente esencial dentro de la atención integral en salud. **7)** El laboratorio clínico requiere de un flujo constante y suficiente de reactivos, pruebas rápidas, insumos y materiales especializados, indispensables para realizar diagnósticos certeros, seguimiento clínico y toma de decisiones médicas por parte del equipo asistencial. La no disponibilidad de estos insumos

impacta directamente en: * La calidad del servicio prestado. * La continuidad y oportunidad del tratamiento médico. * La seguridad del paciente. * El cumplimiento de estándares exigidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. **8)** Adicionalmente, la atención a usuarios provenientes de diversas especialidades médicas, las prescripciones ordenadas por los profesionales tratantes y las autorizaciones emitidas por los pagadores del sistema (EPS y demás entidades), exigen un abastecimiento continuo y técnicamente adecuado de estos insumos para poder cumplir con los lineamientos clínicos y administrativos. **9)** El aumento progresivo en la demanda de servicios como el fortalecimiento del contrato de atención con la **NUEVA EPS**, que ha generado un mayor flujo de pacientes, sumado a la necesidad de cumplir con estándares de calidad, obliga a la institución a prever y contratar el suministro periódico de los reactivos e insumos requeridos. De igual forma, la institución debe garantizar la disponibilidad de estos recursos en todas sus sedes asistenciales, cumpliendo con criterios de eficiencia, cobertura y continuidad del servicio. **10)** La contratación para el "Suministro de Reactivos, Insumos y Material del Laboratorio Clínico para la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá" se justifica plenamente desde el punto de vista: * **Misional**, al estar directamente vinculada a la prestación de los servicios de salud. * **Técnico**, por la necesidad de garantizar la operatividad del laboratorio clínico. * **Legal**, conforme al régimen contractual aplicable a las ESE. * **Financiero**, dado que existe apropiación presupuestal suficiente. **11)** Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte del área encargada de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con la empresa DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S., para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar el suministro de los reactivos e insumos necesarios para el área de laboratorio clínico. **12)** Que el contratista con quien se suscribe el contrato de Suministro cuenta con capacidad jurídica y certificación de experiencia en el suministro de material de laboratorio clínico, lo cual se constata en la propuesta presentada, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato. **13)** Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 0666 para la celebración del contrato. En consecuencia se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete al **"SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y MATERIAL DEL LABORATORIO PARA LA E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ DE PUERTO BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1)** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga cumplir con el suministro de cada uno de los elementos requeridos para la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades y teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas: 2) Cumplir con los siguiente requisitos técnicos. * Registro sanitario. * Certificaciones del fabricante. * Fichas técnicas. * Registro Invima.

ITEM	PRODUCTO	CANT	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR MAS IVA
1	ACEITE DE INMERSION REF.GV19401	1	$ 404.783	19%	$ 481.692
2	ACEITE MINERAL REF.B1010-40.	1	$ 94.600	19%	$ 112.574
3	ACIDO ACETICO 3% REF:14001	1	$ 20.326	0%	$ 20.326
4	AGAR BIPLACA CHOCOLATE - THAYER MARTIN REF. 51157.	1	$ 115.435	19%	$ 137.368
5	AGAR BIPLACA SALMONELLA SHIGELLA S.S - HEKTOEN REF. 51069	1	$ 136.591	19%	$ 162.543
6	AGAR BIPLACA SANGRE + MACKONKEY PLACA REF.51016.	1	$ 84.448	19%	$ 100.493
7	AGAR CHOCOLATE PLACA REF.51004.	1	$ 76.793	19%	$ 91.384
8	AGAR CROMOCANDIDA PLACA REF.51060.	1	$ 169.366	19%	$ 201.546
9	AGAR CROMOSTREP B PLACA REF.51124.	1	$ 164.885	19%	$ 196.213
10	AGAR MACKONKEY PLACA REF.51002.	1	$ 53.512	19%	$ 63.679
11	AGAR MUELLER HINTON REF. 51003	1	$ 64.382	19%	$ 76.615
12	AGAR NUTRITIVO REF.51032	1	$ 76.923	19%	$ 91.538
13	AGAR SABOURAUD DEXTROSA REF. 51009.	1	$ 113.712	19%	$ 135.317
14	AGAR SANGRE PLACA REF.51001.	1	$ 53.512	19%	$ 63.679
15	AGAR TCBS REF. 51073.	1	$ 129.459	19%	$ 154.056
16	AGUJA MULTIPLE DE 21 X 1 1/2 CAJAX100	1	$ 42.000	19%	$ 49.980
17	AGUJA MULTIPLE DE 22 X 1	1	$ 42.000	19%	$ 49.980
18	ALCOHOL ETILICO AL 95% REF.GV19101	1	$ 33.112	19%	$ 39.403
19	A-NAPHTHOL REF.B1010-42A	1	$ 68.900	19%	$ 81.991
20	APLICADORES (HISOPOS) DE NYLON EXTERIL FLEXIBLES NASOFARINGEOS.	1	$ 2.408	19%	$ 2.866
21	APLICADORES DE MADERA CON ALGODÓN BOLSAX100	1	$ 3.231	19%	$ 3.845
22	APTT TIEMPO DE TROMBOPLASTINA LIOFILIZADO REF.1705002 KITX150 PRUEBAS	1	$ 254.180	0%	$ 254.180
23	ASAS DESECHABLES DE 10UL COLOR NARANJA REF.65-001	1	$ 12.000	19%	$ 14.280
24	ASO LATEX ANTIESTREPTOLISINA REF. 31019.	1	$ 52.350	0%	$ 52.350
25	AZUL DE CRESIL BRILLANTE REF.12103.	1	$ 65.217	0%	$ 65.217
26	AZUL DE METILENO DE ZIEHL REF.12223.	1	$ 54.348	0%	$ 54.348
27	AZUL DE METILENO FOSFATADO REF.12123.	1	$ 25.920	0%	$ 25.920
28	CAJA EN PP PARA ALMACENAMIENTO DE PUNTAS AMARILLAS	1	$ 56.000	19%	$ 66.640

29	CAJA EN PP PARA ALMACENAMIENTO DE PUNTAS AZULES	1	$ 56.000	19%	$ 66.640
30	CALDO BHI TUBOX3ML REF. 55002.	1	$ 79.130	19%	$ 94.165
31	CHLAMYDIA PRUEBA RAPIDA REF:09FK10.	1	$ 860.000	0%	$ 860.000
32	RELOJ/CRONOMETRO 4 FUNCIONES PARA LABORATORIO REF:SN360	1	$ 62.224	19%	$ 74.047
33	CURITAS REDONDAS ADULTAS	1	$ 9.978	0%	$ 9.978
34	DECOLORANTE DE GRAM (ETANOL CETONA) REF.12211.	1	$ 86.666	0%	$ 86.666
35	DECOLORANTE DE ZIEHL (ALCOHOL ACIDO ZN) REF.12221.	1	$ 79.443	0%	$ 79.443
36	DENGUE DUO Ag-IgG/IgM CON NS1 REF:HYMP051	1	$ 936.000	0%	$ 936.000
37	DENGUE DUO NS1 Ag+Ab COMBO.	1	$ 590.000	0%	$ 590.000
38	DETERGENTE DE PH NEUTRO REF.GV14022	1	$ 85.554	19%	$ 101.809
39	DUO HIV/SIFILIS PRUEBA RAPIDA REF:06FK35	1	$ 519.000	0%	$ 519.000
40	ESCHERICHIA COLI ATCC 25922 REF. 033PA	1	$ 432.935	0%	$ 432.935
41	FERRIC CHLORIDE REF.B1010-48A	1	$ 57.000	19%	$ 67.830
42	FIELD SALES FOSFATADAS REF.12124.	1	$ 17.559	0%	$ 17.559
43	FIELD SOLUCION A REF.12121 FCOX50ML	1	$ 16.723	0%	$ 16.723
44	FIELD SOLUCION B REF.12122.	1	$ 13.378	0%	$ 13.378
45	FOB SANGRE OCULTA EN HECES FECALES CASETTES.	1	$ 170.000	0%	$ 170.000
46	FOSFATO TRISODICO 10% REF.17014	1	$ 41.900	0%	$ 41.900
47	FRASCO RECOLECTOR DE ORINA 24 HORAS + EMBUDO.	1	$ 9.684	19%	$ 11.524
48	FUSCINA DE GRAM REF.12212.	1	$ 49.027	0%	$ 49.027
49	FUSCINA DE ZIEHL REF.12222	1	$ 84.114	0%	$ 84.114
50	GLICEMIA DEXTROSA EN POLVO GLUCOTEST REF.31001.	1	$ 98.935	0%	$ 98.935
51	GRADILLA EN PP PARA 72 MICROTUBOS DE 1.5 A 2.0 ML REF. 1936	1	$ 58.529	19%	$ 69.650
52	GRADILLA PARA TUBO DE ENSAYO CAPACIDAD TUBO 13X100MM 10ML	1	$ 92.308	19%	$ 109.847
53	HCG PRUEBA DE EMBARAZO EN CASETTE REF:HCG-2241122	1	$ 58.200	0%	$ 58.200
54	HCG PRUEBA DE EMBARAZO EN CASETTE.	1	$ 39.200	0%	$ 39.200
55	HEPATITIS B HBSAG PRUEBA RAPIDA CASETTES	1	$ 188.261	0%	$ 188.261
56	HEPATITIS B HBSAG PRUEBA RAPIDA CASETTES REF: HBSAGWC	1	$ 119.160	0%	$ 119.160
57	HEPATITIS B HBSAG PRUEBA RAPIDA CASETTES	1	$ 124.615	0%	$ 124.615
58	HEPATITIS C HCV PRUEBA RAPIDA CASETTES REF.02FK10 KITX30	1	$ 285.000	0%	$ 285.000
59	HEPATITIS C HCV PRUEBA RAPIDA CASETTES REF.02FK10 KITX30	1	$ 171.000	0%	$ 171.000
60	HEPATITIS C HCV PRUEBA RAPIDA CASETTES REF.AD-GCHCV402A	1	$ 102.000	0%	$ 102.000
61	HIDROXIDO DE POTASIO AL 10% REF.GV12402 FCOX100ML	1	$ 14.214	0%	$ 14.214
62	HIV 1/2 PRUEBA RAPIDA CASETTES COD:03FK10.	1	$ 202.000	0%	$ 202.000
63	HIV PRUEBA RAPIDA CASETTES 3 LINEAS (SERUM / PLASMA)	1	$ 153.400	0%	$ 153.400
64	HIV 1/2 AB PLUS COMBO PRUEBA RAPIDA CASETTES REF: AD-GCHIV-402A	1	$ 102.000	0%	$ 102.000
65	HIV 1/2 COMBO DETERMINE 4 GENERACION TIRA COD:7D2843.	1	$ 1.110.577	0%	$ 1.110.577
66	HIV AB/AG 4 GENERACION PRUEBA RAPIDA	1	$ 286.950	0%	$ 286.950
67	INOCULATORS-D REF.B1013-4	1	$ 62.000	19%	$ 73.780
68	JERINGA PARA GASOMETRIA PRESET DE 3 ML CON AGUJA DE 22G x 1	1	$ 579.022	19%	$ 689.036
69	KLEBSIELLA PNEUMONIAE ATCC 700603. REF:0784P	1	$ 650.000	0%	$ 650.000
70	KLEBSIELLA PNEUMONIAE ATCC BAA-1705. MICROBIOLOGICS (USA).	1	$ 496.235	0%	$ 496.235
71	KOVACS REAGENT REF.B1010-41A	1	$ 79.900	0%	$ 79.900
72	LAMINA CONTROL COLORACION DE ZIELH NEELSEN REF.52021.	1	$ 477.592	0%	$ 477.592
73	LAMINA DE VIDRIO CON 12 ANILLOS EN CERAMICA PARA PRUEBA DE VDRL Y TEST DE AGLUTINACION	1	$ 13.200	19%	$ 15.708
74	LAMINA DE VIDRIO PARA R.H. (ANTI A.B.D.) UNIDAD	1	$ 15.100	19%	$ 17.969
75	LAMINAS PORTA OBJETOS BORDE ESMERILADO REF 7101.	1	$ 5.970	19%	$ 7.104
76	LAMINILLAS CUBRE OBJETOS DE 22 X 22 CAJAX100	1	$ 3.231	19%	$ 3.845
77	LAMPARA O MECHERO DE VIDRIO.	1	$ 27.400	19%	$ 32.606
78	LANCETAS DESECHABLES ALUMINIO	1	$ 31.000	19%	$ 36.890
79	LAPIZ CON PUNTA DE DIAMANTE. REF 52865-005	1	$ 202.800	19%	$ 241.332
80	LECTINA ANTI-A1	1	$ 157.010	0%	$ 157.010
81	LECTINA ANTI-H	1	$ 116.549	0%	$ 116.549
82	LEPTOSPIRA IGG/IGM (SANGRE TOTAL/SUERO/PLASMA).	1	$ 502.007	0%	$ 502.007
83	LUGOL DE GRAM REF.12213	1	$ 49.603	0%	$ 49.603
84	LUGOL PARASITOLOGICO REF.12301.	1	$ 50.167	0%	$ 50.167
85	MALARIA PRUEBA RAPIDA CASETTES REF.R0112C	1	$ 272.857	0%	$ 272.857
86	MALARIA PRUEBA RAPIDA CASETTES REF:05FK120	1	$ 261.000	0%	$ 261.000
87	MC FARLAND STANDARD REF.70900	1	$ 469.239	0%	$ 469.239
88	MECHA PARA MECHERO	1	$ 923	19%	$ 1.098

89	MEDIO DE TRANSPORTE AMIES CON CARBON. REF. 114C.USE	1	$ 218.000	19%	$ 259.420
90	MEDIO DE TRANSPORTE CARY BLAIR S/N. REF. 132C.USE	1	$ 309.500	19%	$ 368.305
91	MEDIO DE TRANSPORTE CARY BLAIR	1	$ 6.360	19%	$ 7.568
92	MEDIO DE TRANSPORTE VIRAL SIN ESCOBILLON TUBOX1.5ML REF. 55046	1	$ 7.200	19%	$ 8.568
93	MICROSCAN PANEL COMBO NC94 REF.C63727	1	$ 1.665.000	0%	$ 1.665.000
94	MICROSCAN PANEL NEG COMBO TYPE 66 REF.B1016-171	1	$ 1.545.000	0%	$ 1.545.000
95	MICROSCAN PANEL POSITIVO COMBO TYPE 42 REF.B1016-174	1	$ 1.545.000	0%	$ 1.545.000
96	MICROSCAN PANEL RAPID YEAST ID REF.B1017-70	1	$ 1.620.000	0%	$ 1.620.000
97	MICROSCAN PANEL STREP PLUS TYPE 3 REF.B1016-89A	1	$ 1.545.000	0%	$ 1.545.000
98	NEVERA PLASTICA PARA TRANSPORTE 4.5 LITROS. INCLUYE TERMOMETRO DIGITAL CON CALIBRACION METROLOGICA	1	$ 485.346	19%	$ 577.562
99	N-N DIMETHYL -ALPHA-NAPHTHYLAMINE REF.B1010-45A	1	$ 59.000	0%	$ 59.000
100	OXIDASA AMPOLLAX0.75 ML REF.55635	1	$ 642.423	0%	$ 642.423
101	PANELES POS COMBO TYPE 34 REF:B1017-214	1	$ 1.543.478	0%	$ 1.543.478
102	PAPEL FILTRO CUALITATIVO # 11 CMS	1	$ 55.201	19%	$ 65.689
103	PAPEL FILTRO CUALITATIVO # 9 CMS	1	$ 45.150	19%	$ 53.729
104	PAPEL INDICADOR PH1-14 UNIVERSAL	1	$ 70.234	19%	$ 83.578
105	PAPEL OXIDASA	1	$ 389.616	19%	$ 463.643
106	PEPTIDASE REAGENT REF.B1012-30B	1	$ 55.000	0%	$ 55.000
107	PERLAS PARA CRIOPRESERVACION DE MICROORGANISMOS (ROJAS VERDES AMARILLAS BLANCAS Y AZULES) REF.TS80-MX20 CAJAX20	1	$ 260.978	19%	$ 310.564
108	PIPETA GRADUADA PARA VSG CAJAX200	1	$ 380.000	19%	$ 452.200
109	POTASSIUM HYDROXIDE REF.B1010-43A	1	$ 55.000	19%	$ 65.450
110	PROMPT 10444752 REF.B1026-10D	1	$ 311.000	0%	$ 311.000
111	PRUEBA RAPIDA DE ANTIGENOS PARA COVID-19 EN CASSETTES KITX25	1	$ 646.200	0%	$ 646.200
112	PRUEBA RAPIDA PARA DETECCION DE CARBAPENEMASAS O.K.N.V.I. RESIST-5 REF.K15R11	1	$ 3.453.000	0%	$ 3.453.000
113	PT TIEMPO DE PROTOMBINA (SOLUPLASTIN) REF.1705001	1	$ 278.428	0%	$ 278.428
114	PUENTE DE COLORACION Y FLAMEO EN ACRILICO	1	$ 83.000	19%	$ 98.770
115	PUNTAS PLASTICAS DESECHABLES AMARILLAS	1	$ 63.000	19%	$ 74.970
116	PUNTAS PLASTICAS DESECHABLES AZULES	1	$ 80.000	19%	$ 95.200
117	RAPIDEC CARBA NP REF.415418	1	$ 340.000	0%	$ 340.000
118	RECOLECTOR DE BACILOSCOPIA 120 ML UNIDAD	1	$ 850	19%	$ 1.012
119	RF FACTOR REUMATOIDEO REF. 31013	1	$ 92.350	0%	$ 92.350
120	SENSIDISCO ACIDO BORONICO TUBOX50 DISCOS	1	$ 684.047	0%	$ 684.047
121	SENSIDISCO CEFTAZIDIME / ACIDO CLAVULANICO 40 µg REF. 7027	1	$ 50.000	0%	$ 50.000
122	SENSIDISCO EDTA SMA REF.B1241727	1	$ 687.391	0%	$ 687.391
123	SENSIDISCO IMIPENEM 10 µg REF. 7052	1	$ 50.000	0%	$ 50.000
124	SENSIDISCO MEROPENEM 10MCG REF. 7059	1	$ 50.000	0%	$ 50.000
125	SEROLOGIA VDRL CON CONTROLES REF.1853155	1	$ 204.013	0%	$ 204.013
126	SIFILIS PRUEBA RAPIDA CASETTES COD:06FK10.	1	$ 246.000	0%	$ 246.000
127	SIFILIS PRUEBA RAPIDA CASETTES REF.R0031C	1	$ 120.000	0%	$ 120.000
128	SIFILIS AB COMBO PRUEBA RAPIDA CASETTES REF:AD-GCSYP-402A	1	$ 101.850	0%	$ 101.850
129	SOPORTE EN ACRILICO PARA SECADO DE 50 LAMINAS PORTAOBJETOS REF.1788	1	$ 121.250	19%	$ 144.288
130	SOPORTE TIPO LINEAL PARA PIPETAS.	1	$ 236.889	19%	$ 281.898
131	STAPHYLOCOCCUS AUREUS ATCC 29213 REF:0365PA	1	$ 432.853	0%	$ 432.853
132	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI "A"	1	$ 30.200	0%	$ 30.200
133	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI "B"	1	$ 30.200	0%	$ 30.200
134	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI "CDE"	1	$ 608.696	0%	$ 608.696
135	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI "D" FCOX10ML	1	$ 49.659	0%	$ 49.659
136	SULFANILIC ACID REF.B1010-44A	1	$ 55.500	0%	$ 55.500
137	TDR RESIN AEROBIC CULTURE REF.105-006858 BOTTLE.	1	$ 790.000	19%	$ 940.100
138	TDR RESIN ANAEROBIC CULTURE REF.105-006860 BOTTLE	1	$ 790.000	19%	$ 940.100
139	TDR RESIN PEDS CULTURE REF.105-006857 BOTTLE	1	$ 790.000	19%	$ 940.100
140	TELA QUIRURGICA ROLLO 50CM X 100 MTS	1	$ 64.000	19%	$ 76.160
141	TIRA DE HEMOGLOBINA (SANGRE TOTAL) REF.C131-3011	1	$ 345.000	0%	$ 345.000
142	TUBO DE TRASFERENCIA CAPILAR REF:C121-3081	1	$ 24.700	19%	$ 29.393
143	TORNIQUETE PLANO STRETCH LIBRE DE LATEX REF. 367203	1	$ 48.755	19%	$ 58.018
144	TROPONINA I PRUEBA RAPIDA REF:AD-GDTRO-402A	1	$ 610.000	0%	$ 610.000

145	TUBO CRIOVIAL TAPA ROSCA AZUL GRADUADO 2 ML REF.B302200 BOLSAX500	1	$ 275.000	19%	$ 327.250
146	TUBO DE ENSAYO DE VIDRIO CORRIENTE 13 X 100	1	$ 101.450	19%	$ 120.726
147	TUBO DE ENSAYO TAPA ROSCA DE 13 X 100	1	$ 4.365	19%	$ 5.194
148	TUBO EN POLIPROPILENO DE 13 X 75MM SIN TAPA	1	$ 109.300	19%	$ 130.067
149	TUBO EPENDOR DE 1.5ML	1	$ 80.690	19%	$ 96.021
150	TUBO TAPA AMARILLA CON GEL DE 3.5 ML.	1	$ 86.500	19%	$ 102.935
151	TUBO TAPA AMARILLA CON GEL DE 5 ML	1	$ 75.600	19%	$ 89.964
152	TUBO TAPA BLANCO PERLA DE 5ML CON GEL SEPARADOR + ADITIVO (EDTA K2) REF:362788	1	$ 185.755	19%	$ 221.048
153	TUBO TAPA CELESTE DE 1.8ML (CITRATO DE SODIO 3.2%)	1	$ 67.500	19%	$ 80.325
154	TUBO TAPA CELESTE DE 2.7ML (CITRATO DE SODIO 3.2%)	1	$ 67.500	19%	$ 80.325
155	TUBO TAPA CELESTE DE 3.6ML (CITRATO DE SODIO) REF:AD-GD036SC-A	1	$ 91.304	19%	$ 108.652
156	TUBO TAPA CELESTE DE 4.5ML (CITRATO DE SODIO 3.2%) REF.KS-9NC	1	$ 82.400	19%	$ 98.056
157	TUBO TAPA GRIS DE 6 ML REF.367925	1	$ 130.000	19%	$ 154.700
158	TUBO TAPA LILA MINICOLLECT DE 1ML	1	$ 80.000	19%	$ 95.200
159	TUBO TAPA LILA DE 4ML (EDTA)	1	$ 58.000	19%	$ 69.020
160	TUBO TAPA LILA DE 5ML CON (EDTA K2) + GEL SEPARADOR REF:AD-GD050EK2G-N	1	$ 106.200	19%	$ 126.378
161	TUBO TAPA ROJA DE 4.0 ML CON ACTIVADOR	1	$ 55.000	19%	$ 65.450
162	TUBO TAPA ROJA DE 6ML SIN ADITIVO	1	$ 76.950	19%	$ 91.571
163	TUBO TAPA VERDE DE 4ML (HEPARINA DE SODIO)	1	$ 123.850	19%	$ 147.382
164	TUBO TAPA VERDE DE 5ML (HEPARINA DE SODIO)	1	$ 123.850	19%	$ 147.382
165	VIOLETA GENCIANA DE GRAM REF.12214	1	$ 54.348	0%	$ 54.348
166	WRIGHT REF.12101	1	$ 330.000	0%	$ 330.000

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Acta de Inicio: Suscribir el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor designado, una vez se haya formalizado la suscripción del contrato y aprobadas las garantías correspondientes. 2) Entrega Oportuna: Garantizar la entrega de los ítems contratados, en las cantidades solicitadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del respectivo pedido por parte de la entidad contratante. 3) Disponibilidad de Stock: Mantener un stock mínimo de reactivos y materiales suficiente para atender de manera oportuna y continua las necesidades del Hospital durante toda la vigencia del contrato. 4) Ejecución del Objeto Contractual: Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en los estudios previos, las especificaciones técnicas y las cláusulas contractuales. 5) Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales: Presentar, con cada solicitud de pago, los soportes correspondientes a los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales, incluyendo la certificación de cumplimiento expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda. 6) Cumplimiento Técnico y Normativo: Garantizar que los productos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas pactadas, así como con los requisitos mínimos establecidos en las normas técnicas obligatorias aplicables. 7) Transporte y Entrega: Asumir la totalidad de los costos y responsabilidades derivados del transporte, descarga y entrega de los productos objeto del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas vigentes relacionadas. 8) Colaboración Institucional: Prestar la colaboración necesaria para la ejecución eficiente del contrato, incluyendo la atención a los requerimientos y directrices impartidas por la supervisión. 9) Información a la Supervisión: Suministrar a la supervisión del contrato toda la información que le sea requerida para el ejercicio efectivo de sus funciones. 10) Obligaciones Laborales: Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones legales derivadas de la relación laboral con el personal vinculado para la ejecución del contrato. 11) Gastos Asociados al Contrato: Asumir todos los gastos derivados del contrato, incluidos los desplazamientos requeridos a la entidad contratante para efectos de ejecución o seguimiento contractual. 12) Atención a Requerimientos: Atender y solucionar de manera oportuna las observaciones formuladas por la supervisión en relación con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos suministrados. 13) Responsabilidad por Daños: Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que, en desarrollo del contrato, generen perjuicios a la entidad contratante o a terceros. 14) Permisos y Licencias: Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato los permisos, licencias, registros sanitarios u otros documentos exigidos por la normatividad vigente para la comercialización y distribución de los productos contratados. 15) Entrega de Información Técnica: Proporcionar al Hospital, cuando así lo requiera, la información técnica y sanitaria relacionada con los productos objeto del contrato. 16) Obligaciones Complementarias: Cumplir con todas las demás obligaciones que, sin estar expresamente mencionadas, sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1)

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

Lugar y condiciones de entrega: Realizar la entrega de los productos contratados en las instalaciones del almacén general de la E.S.E Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, en las cantidades y fechas solicitadas por la entidad, garantizando que los productos: * Se encuentren en buenas condiciones de presentación. * Sean aptos para su uso. * Sean entregados contra acta de recibido. 2) Vigencia mínima de los productos: Suministrar insumos y reactivos cuya fecha de vencimiento sea igual o superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, siempre que las características técnicas lo permitan. En caso de requerirse la entrega de productos con fechas de vencimiento inferiores: * El contratista deberá informar previamente al servicio farmacéutico del Hospital. * Deberá contar con aprobación expresa de este servicio. * Se exigirá una carta de compromiso para el cambio de los insumos, en caso de que no se logre su rotación oportuna. 3) Reposición por calidad: Garantizar el cambio, sin costo alguno para la entidad, de cualquier insumo, reactivo o material de laboratorio que presente defectos de calidad, alteraciones, deterioro o cualquier condición que impida su uso, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al requerimiento por parte del Hospital. 4) Identificación y rotulación: Asegurar que todos los productos entregados estén correctamente identificados y rotulados conforme a las normas sanitarias vigentes, incluyendo: * Nombre del producto. * Lote. * Fecha de vencimiento. * Registro sanitario (si aplica). 5) Trazabilidad: Llevar y conservar registros que garanticen la trazabilidad de cada lote suministrado, a fin de permitir su seguimiento en caso de retiro, alerta sanitaria o eventos adversos. 6) Capacitación y soporte técnico (si aplica): En caso de suministrar productos que requieran uso especializado, el contratista se compromete a brindar capacitación o instrucciones de uso al personal designado por el Hospital, sin costo adicional. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato es por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($349.376.400,00)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La ESE Hospital José Cayetano Vásquez, cancelará al contratista mediante actas parciales bajo la modalidad de monto agotable, presentando factura de venta, acta de entrega, soporte de pago de seguridad social, ingreso almacén e informe por parte del supervisor y visto bueno del almacenista, también deberá respetarse los precios unitarios relacionados en la cotización remitida y que hacen parte del contrato, haber entregado toda la documentación exigida en el área de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. Hospital José Cayetano Vázquez de Puerto Boyacá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERA:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del **SUBGERENTE CIENTÍFICO** con apoyo del **DIRECTOR DE LABORATORIO** y **ALMACENISTA,** quienes realizarán el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna Nro. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO). código 245010301 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 0666 del 14 de septiembre del 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato relacionado, EL

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

CONTRATISTA El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía: **CUMPLIMIENTO**. Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y las cláusulas penales que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL BIEN.** Para asegurar a la E.S.E por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del suministro. Sera exigible en cuantía equivalente al 15% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO.** - Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLAUSULA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión

no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el desarrollo del objeto contractual o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará

efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 51 de la Resolución Nro. 254 de 2024, La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al

Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN**.- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de contratación del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. **PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los dieciséis (16) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.
R/L JAIRO PEDRAZA ESTUPIÑAN
Contratista

Elaboró Jackson Jerez Z – Contratista - H.J.C.V.
Reviso Manuel Becerra – Subgerente Científico – H.J.C.V.
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V.